

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nuevo (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00053

Habida cuenta que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia instaurada por SONIA CLEMENCIA RINCÓN RINCÓN y JAIME ALBERTO CHAPARRO OROZCO contra MARÍA MELVA ORTEGA TRUJILLO, CARLOS ANDRÉS CAMACHO RODRÍGUEZ y contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.

SEGUNDO: SURTIR el trámite del presente asunto bajo el proceso declarativo de pertenencia, de conformidad con el artículo 375 y siguientes *ib.*

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 *ib.*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes base del proceso, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 *ejusdem*.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD y a la PERSONERÍA DISTRITAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del citado artículo 375, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre los bienes base de la acción, identificados con matrículas inmobiliarias 50C-1385502 y 50C-1385482. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro.

Por Secretaría remítase la comunicación al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO: ORDENAR la citación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, acreedor con garantía hipotecaria sobre los bienes a usucapir. La parte actora deberá agotar los trámites de notificación a dicho acreedor.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería al profesional LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 31
fijado el 10 de MARZO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7134064cbb607bee968fab79bc3e971b71b2789a08651dc0896f1c132aa0b2f6**

Documento generado en 09/03/2023 05:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>